

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo en los pleitos interpuestos por los señores que se mencionan.—Páginas 1450 a 1454.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente en el cargo de Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a D. Adolfo Garachana y Pérez.—Página 1454.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a D. Conrado Espín y Arango.—Página 1454.

Otra nombrando a D. Luis Amato e Ibarrola Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio.—Páginas 1454 y 1455.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife a D. Francisco Moltó y Aura.—Página 1455.

Otra ídem ídem del de Colmenar Viejo a D. José de Garayzabal y Flores-Estrada.—Página 1455.

Otra ídem ídem del de La Roda a don Luis Sáinz Izquierdo.—Página 1455.

Otra ídem Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Vinaroz a D. Agustín Ribera Hernández.—Página 1455.

Otra ídem ídem del de Sacedón a D. Pedro José Bullán Ribot.—Página 1455.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Guadix a don Manuel García Moya.—Página 1455.

Otra concediendo la excedencia del

cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Falset a D. José Sentis y Aquiló.—Página 1455.

Otra nombrando a D. José María Vigil Cobán para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Tordesillas.—Páginas 1455 y 1456.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden designando para asistir al curso de la Escuela Nacional de Sanidad a los Ingenieros concursantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 1456.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por doña Dolores Saura Bastida, en súplica de que se deje sin efecto su inclusión en el artículo 93 del Estatuto.—Páginas 1456 y 1457.

Otra disponiendo se anuncien a oposición las plazas de Profesores de Educación física, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro (Madrid), Barcelona, Murcia y Oviedo.—Página 1457.

Otra relativa a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Página 1457.

Ministerio de Fomento.

Real orden (rectificada) autorizando al Director general de Agricultura y Montes para la admisión del personal de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes, aspirantes en concepto de temporeros, agregados a los servicios que se mencionan y con sujeción a las reglas que se insertan. Páginas 1457 y 1458.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Abril último.—Clases de tropa aco-

gidas a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que resultan propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 15 de dicho mes para proveer una plaza de Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Bullas (Murcia).—Página 1458.

Idem ídem del mes de Mayo.—Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de dicho mes para proveer una plaza de Interventor e Inspector auxiliar de arbitrios sobre bebidas, y otra de Romanero de oficinas subalternas de arbitrios sobre consumos del Ayuntamiento de Madrid.—Página 1458.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad.—Página 1459.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando no haber sido remitidos por los Juzgados de primera instancia de los puntos que se indican los estados de ingresos y gastos de sus respectivos Registros civiles.—Página 1459.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en inválidos al soldado del Tercio Eliseo Carvajal Muñoz, licenciado por inútil.—Página 1459.

Disponiendo se devuelva al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1460.

HACIENDA.—Relación de los nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 1461.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Propios que se indican.—Página 1462.

Señalamiento de pagos.—Página 1462.
Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1462.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Prorroga entre los Ayuntamientos que se indican de la jubilación concedida al Secretario del de Cabrera de Mataró (Barcelona), D. Antonio Altafaje Rovira.—Página 1462.*

Anunciando haber sido nombrado Intervenidor de fondos de la Diputación provincial de Huesca D. Basilio Martí Ballesté.—Página 1462.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por doña Rafaela Alcocer Armendáriz en

Salinas de Oro (Navarra).—Página 1462.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Rectificando el traslado del Portero cuarto Domingo de Mingo Andrés, en la forma que se inserta.—Página 1463.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras escritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 1463.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Reíntegro de proposicio-

nes para subastas de reparación de carreteras.—Página 1464.

Sección de Puertos.—Señalando el día 10 del corriente para la apertura de los pliegos correspondientes a la subasta de las obras de demolición del obstáculo que impide la navegación por el río Ebro, entre Tortosa y Amposta (Tarragona).—Página 1464.

Circuito Nacional de Fines Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1464.

Rectificaciones de ídem ídem.—Página 1464.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pleito 17.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 531.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 7.244, interpuesto por D. Guillermo Silviano Gil Martínez contra la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden de 30 de Marzo de 1924, referente a la provisión de la plaza de Administrador de Loterías de Santo Domingo de la Calzada, y en dicha sentencia, y vistos la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893 y la Real orden de 9 de Julio de 1924, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

“Considerando que el nombramiento en propiedad de D. Guillermo Silviano Gil Martínez para Administrador de Loterías de Santo Domingo de la Calzada, hecho en 28 de Febrero de 1925, se llevó a cabo con notorio olvido de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1924, que mandó que se adjudicasen dichas plazas a huérfanos o viudas de empleados civiles o milita-

res, y tal olvido constituye, en el caso actual y dadas las circunstancias del mismo, un error de hecho en que incurrió la Administración al hacer el mencionado nombramiento y que la Sala aprecia en uso de sus facultades:

Considerando que si bien es cierto que la Administración no puede volver sobre sus propios actos, cuando son declaratorios de derechos, es excepción de esta doctrina, como repetidamente tiene declarado la jurisprudencia, el caso en el que la rectificación se haga para corregir errores de hechos recientes y de fácil comprobación, circunstancias que en sentir de la Sala concurren actualmente, y así la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, que dejó sin efecto el nombramiento de que en este pleito se trata, se dictó con atribuciones bastantes y por ello es innecesario entrar en el examen de la cuestión referente a si el nombramiento de un Administrador de Loterías otorga al nombrado un derecho perfecto que la Administración está en el deber de respetar o si, por el contrario, no confiere a quien desempeña dicho cargo derecho a la inamovilidad,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Guillermo Silviano Gil Martínez, contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 30 de Marzo de 1925, que queda firme y subsistente.”

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 532.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 7.127, interpuesto por D. Misael Bañuelos y García contra la Administración general del Estado, sobre revocación de las Reales órdenes de 10 y 18 de Enero de 1925, dictadas por la Presidencia del Directorio Militar y el Subsecretario de Instrucción pública, respectivamente, que concedieron un término de dos meses para admisión de instancias de los aspirantes a las oposiciones para provisión de la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Madrid; y en dicha sentencia, y vistos el artículo 1.º, requisito segundo de la ley para el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 y el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la anterior ley, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

“Considerando que la Real orden impugnada de 10 de Febrero de 1925, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, resuelve, con carácter general, que cuando una oposición a Cátedra haya sido aplazada por más de un año se abra nuevo plazo de admisión de opositores por otros dos meses, y aunque el carácter general de esta resolución la excluye del conocimiento de esta jurisdicción, resulta además fundada, según expresa el preámbulo que la precede, en

el deseo de la Administración, velando por los intereses de la enseñanza, de que quizá por el largo tiempo transcurrido sin celebrarse la oposición anunciada hayan desistido de tomar parte en la misma algunos opositores buscando otras orientaciones, siendo conveniente acrecentar su número en cuanto facilite más depurada elección, extremos que por afectar a la organización de los servicios del Estado, sin olvidar tampoco las circunstancias extraordinarias en que fué dictada, corresponden señaladamente a la potestad discrecional de la Administración, según el artículo 4.º del Reglamento dictado para la ejecución de nuestra ley, y falta, en consecuencia, el requisito segundo del artículo 1.º de la misma para que la resolución administrativa de que se trata pueda ser recurrible en vía contenciosa:

Considerando que la Real orden de 18 de Febrero, del Ministerio de Instrucción pública, se refiere a cumplimiento de la Soberana disposición antes examinada y, por consiguiente, le son aplicables los mismos fundamentos y consideraciones legales que la impiden de igual modo ser recurrible en esta vía,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de don Misael Bañuelos y García contra las Reales órdenes de 10 y 18 de Febrero de 1925, dictadas por la Presidencia del Directorio Militar y el Subsecretario de Instrucción pública, respectivamente."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica del 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito nú-

mero 6.899, interpuesto por D. Calixto Sánchez Hernández contra la Administración general del Estado sobre revocación o subsistencia de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Noviembre de 1924, que desestimó la petición del actor respecto de su colocación en el Escalafón del Cuerpo general de Subalternos del Estado; y en dicha sentencia, y vistos los Reales decretos de 2 de Octubre de 1922 y 31 de Diciembre de 1923, y singularmente el artículo 1.º de este último, y las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1924 y 12 de igual mes y año, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que del expediente gubernativo aparecen plenamente demostrados los hechos siguientes, fundamentales para la decisión de este pleito, y son: 1.º Que al aplicar al recurrente el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 se le confirmó su categoría de Portero segundo de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por Real orden de 15 del citado mes y año. 2.º Que por otra Real orden de 1.º de Agosto fué nombrado Portero primero de aquella Subsecretaría, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, como número 4 de la clase inmediatamente inferior y en la vacante producida por jubilación de D. Juan Manuel Peña Padilla, entendiéndose dicho nombramiento, para todos los efectos legales, con la fecha de 20 de Junio de igual año, en que se produjo la vacante:

Considerando que el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 dispuso formar un Cuerpo general de empleados subalternos del Estado, y que el ingreso en el mismo, sus ascensos y derechos se harían en los términos que establece, ordenando en la disposición transitoria que en los Ministerios donde hubiera varios escalafones de subalternos se fundieran en uno solo, a excepción de los de carácter técnico, y que por los respectivos Ministerios se dictaran las disposiciones necesarias para la ejecución del Decreto:

Considerando que el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 reiteró la constitución de dicho Cuerpo y mandó que se clasificaran por riguroso orden de antigüedad y que para esta clasificación se entendiera retrotraída a la que les resulte de hacerse aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922; que

la antigüedad sería para ellos la de la fecha del mismo, lo cual representa que aquella fusión de escalafones parciales en cuanto a la antigüedad que para los individuos resultara, quedaba regida por la fecha de 2 de Octubre de 1922, y que por el Gobierno se redactara y publicara el escalafón general:

Considerando que la Real orden de 12 de Febrero de 1924, aclarada por la de 23 de igual mes y año, parte igualmente de la base, en su artículo 2.º, párrafo primero, de que la formación de escalafones parciales de los Centros que constituyesen plantilla aislada al cumplir el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y luego después, al refundirlos en uno solo, en cada Ministerio se haría una revisión del personal, ajustándose a las reglas que en dicho artículo se establecen, en donde determina que la clasificación alcanza al personal que en 2 de Octubre de 1922 ocupara la propia plaza de plantilla y hubiera tomado posesión de ella, y que a este personal ha de dársele la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, según preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1925, y que quien no hubiese sido nombrado en propiedad o tomado posesión después de esa fecha, no se le comprendería en tal clasificación y se le daría la antigüedad de la fecha en que lo hiciese; lo que revela el propósito de mantener la fusión de los escalafones parciales en 1922, con las consecuencias que de dicha fusión se derivan, entre ellas la de que ha de ser la antigüedad única de 2 de Octubre y que se mantienen los efectos del acoplamiento realizado al refundirse los escalafones parciales, revelando al mismo tiempo el criterio de que, aparte de ello, las fechas para lo sucesivo se cuentan desde la toma de posesión:

Considerando que el invocado precepto legal, en su número 6.º, determina que cuando deban fundirse los escalafones parciales de un mismo Departamento se atiende a la categoría de la clasificación y dentro de ésta al mayor tiempo, y por último, la repetida Real orden de 23 de Febrero de 1924, a los efectos de la disposición 6.ª del artículo 2.º de la Real orden de 12 de Febrero, ratifica que la categoría obtenida por la clasificación es la de 2 de Octubre de 1922, para los funcionarios que lo fueran

por consecuencia de dicho Real decreto, no obstante la identidad de denominación que la nueva categoría puede tener con las anteriores a la citada fecha,

Considerando que de todos los antecedentes expuestos se deduce claramente que es indispensable respetar como base la producida por la Real orden de 2 de Octubre de 1922 y la antigüedad de la misma fecha en relación a las categorías que tuvieron los individuos que fueron objeto de la repetida clasificación, por lo que no es posible, como pretenden los interesados, revisar lo que se hizo entonces y que tuvo la consecuencia de conceptuarles Porteros segundos, toda vez que ya entonces se tendría en cuenta sus vicisitudes anteriores, y que aun habiendo figurado como Porteros primeros en un escalafón parcial, pasaron a ser segundos en el refundido:

Considerando que como en la Real orden de 23 de Febrero de 1924 se respetó la corrida de escalas, en cuya virtud se les promovió a la categoría de Porteros primeros en Noviembre de 1923, es visto que la Administración declaró en su favor lo que tenían derecho, sin que les asista ninguno a que se revise la antigüedad que tenían señalada con arreglo a la mencionada corrida de escalas, y a la fecha en que efectivamente tomaron posesión de las mismas; criterio mantenido ya por analogía en la sentencia de esta Sala de 2 de Febrero corriente,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Calixto Sánchez Hernández, contra Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Noviembre de 1924, que declaramos firme y subsistente."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de esta Presidencia,

Núm. 584.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 6.615, interpuesto por D. Juan Navarro Reverter y Gomis contra la Administración general del Estado sobre revocación del Real decreto de 19 de Junio de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, sobre pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, del demandante, y en dicha sentencia, y vistos los Reales decretos de 15 de Septiembre de 1923, artículo 4.º de la ley Orgánica de 22 de Junio de 1894, la base cuarta del Estatuto de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año y el artículo 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que constituye materia extraña al conocimiento de los Tribunales de esta jurisdicción, con arreglo al artículo 4.º y sus concordantes de la ley que rige su ejercicio, las disposiciones emanadas del poder discrecional del Gobierno y por éste dictadas en el ejercicio de las atribuciones de que está investido como poder del Estado:

Considerando que el recurrente tenía, sin duda, derecho, como funcionario del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, a la excedencia forzosa, con los dos tercios del sueldo correspondiente a su empleo, caso de ser elegido Senador o Diputado a Cortes, y a que se le computara el tiempo que permaneciera en esta situación como servicios al Estado y para la antigüedad y ascensos en la carrera, derechos que la base cuarta del Estatuto de funcionarios de 22 de Julio de 1918 y su Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, en su artículo 44, confirmaron, y al amparo de dichos preceptos disfrutó el actor de tales ventajas hasta que fueron disueltas las últimas Cortes por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923 con el propósito—dice en su exposición de motivos—de no convocar a nuevas elecciones mientras no se saneen y purifiquen las costumbres políticas y electorales;

Considerando que a semejante esta-

do de derecho puso término el Real decreto de 19 de Junio de 1924 y la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia del día siguiente, combatidos en la demanda, al disponer, el primero, que los funcionarios que continuaran en excedencia forzosa por haber obtenido la investidura parlamentaria, sea cualquiera el tiempo que la hubiesen disfrutado, serían dados de baja en nómina y pasarían a la situación de excedencia voluntaria sin sueldo, quedando derogadas—añade—todas las disposiciones legales que a ello se opongan, y ordenar, la segunda, en vista del anterior precepto, el pase del interesado a la situación de excedencia voluntaria:

Considerando que ninguna de las dos mencionadas disposiciones son impugnables en esta vía, la una porque tiene fuerza de ley, como dictada en uso de las facultades conferidas al Presidente del Directorio Militar, encargado de la gobernación del Estado, por el Real decreto de 15 de Septiembre de 1923; pues si expresamente no dice que la tenga, el hecho de que por ella se derogan todos los preceptos legales antes referidos, a que alude, la reviste de aquel carácter eficaz, y la Real orden que la aplica, porque es consecuencia lógica de aquél:

Considerando que si la doctrina de los anteriores razonamientos persuade de la ineffectia con que se acude a esta Sala con los pedimentos primero, segundo y cuarto de la demanda, de que se trata, a igual conclusión se llega respecto del tercero, en cuanto pretende que el tiempo durante el cual permanezca en la situación de excedencia voluntaria, surta efectos en activo, es cuestión que no ha sido tratada ni resuelta en vía gubernativa, y respecto a lo que también pretende, relativo al abono del tiempo de dicha excedencia en clasificación pasiva; las disposiciones vigentes en la materia no permiten que se enjuicie sobre tales cuestiones, sino después que el funcionario del Estado a que se refieren, haya puesto término a su situación activa, mediante la declaración de jubilado, que es la que abre la puerta a la clasificación de sus servicios abonables y señalamiento de haber pasivo; circunstancias que no concurren en el caso actual,

Fallamos, acogiendo la excepción propuesta por la representación del Ministerio fiscal, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la

demanda interpuesta en este pleito por D. Juan Navarro Reverter y Gomis contra el Real decreto de 19 de Junio de 1924 y la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 20 del propio mes y año de que queda hecha referencia."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Re Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 7.007, interpuesto por D. Alberto Lalinde García y otros contra la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real orden de 19 de Agosto de 1924, sobre petición de cambio de norma en la legislación actual para formar el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles; y en dicha sentencia, y vistos el artículo 1.º de la ley de 22 de Junio de 1924, el Real Decreto de 21 de Diciembre de 1923 y la Real orden de 15 de Enero de 1924, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que el recurso contencioso-administrativo únicamente puede interponerse contra las resoluciones de la Administración que reúnan las condiciones y circunstancias señaladas en el artículo 1.º de la ley sobre el ejercicio de esta jurisdicción, y en cuanto en la resolución recurrida falte alguno de ellos, ya no puede ser objeto de conocimiento de esta jurisdicción:

Considerando que la Real orden de 19 de Agosto de 1924, recurrida en el presente pleito, además de su carácter de generalidad, por desestimarse por ella, no sólo las instancias que expresamente señala, sino también las que estaban en curso con el mismo fin, y las que pudieran presentarse, entre las que se encuentra la

de D. Alberto Lalinde, no puede estimarse como definitiva, puesto que por la reclamación del Sr. Lalinde se pedía la reforma de un escalafón provisional, como lo reconoce expresamente la parte recurrente en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, y cuando se forme el escalafón definitivo, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1924, será llegado el caso de que pueda formular reclamación, si se estima perjudicado por el lugar que en aquel escalafón se le asigne.

Considerando que no habiendo causado estado la Real orden recurrida de 19 de Agosto de 1924, no hallándose, en su virtud, apurada la vía gubernativa, falta uno de los requisitos esenciales para que pueda ser revisada en vía contenciosa, y, por tanto, es patente la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de este pleito,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada a nombre de don Alberto Lalinde García contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Agosto de 1924."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

Núm. 586.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 7.607, interpuesto por D. José Perera Ruiz contra la Administración del Estado sobre revocación de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre de 1925, que destinó como Agregado al Instituto de San Isidro, de esta Corte, para desempeñar la Cátedra de Matemáticas interinamente al Catedrático de Guadalajara D. Julio Juan y Blanquer; y en dicha sentencia, y

vistos el Real decreto de 29 de Septiembre de 1901, en su artículo 11; el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en sus artículos 2.º y 5.º, y la Real orden de 20 de Diciembre de 1924, especialmente el artículo 3.º, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que si bien por las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 29 de Septiembre de 1901 y 13 de Marzo de 1903, puede afirmarse, como regla general, que corresponde desempeñar las Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos a los Auxiliares numerarios de la Sección a que pertenezca la asignatura, previa la designación de uno de ellos por el Director del mismo, esta regla cede ante inexcusables conveniencias del servicio que aconsejan otra designación.

Considerando que la Real orden de 20 de Diciembre de 1924, dictada para limitar las agregaciones, se funda en que las mismas era cosa corriente en tiempo anterior a su fecha y ello constituía un medio hábil de hacer que los funcionarios no estuvieran en su destino, sino que siguieran cobrando sus sueldos para asistir o no a los Centros a que se les agregaba, con lo cual el servicio se resentía y el personal que conseguía la agregación se encontraba, no donde correspondía y donde el Estado lo necesitaba, sino donde a él le era conveniente; y para corregir este estado de cosas se dictó la citada Soberana disposición, que contiene preceptos encaminados a corregir este abuso:

Considerando que, no obstante, la propia Real orden citada establece en su artículo 3.º una excepción a los preceptos prohibitivos que encierra, en cuanto a las agregaciones y la reserva para el caso de existir inexcusables conveniencias del servicio que la aconsejen, que entonces, previas las reglas que menciona, podrá ser autorizada:

Considerando que la Real orden impugnada del Directorio Militar, de 1.º de Octubre de 1925, expresa en su texto que ella es confirmativa del acuerdo del Consejo del Directorio, lo cual indica que en el caso especial a que este pleito se refiere, y apartándose de la regla general, hace uso de la excepción antes mencionada, y estimando la concurrencia de las inexcusables conveniencias del servicio concede desde luego la autorización necesaria para llevar a efecto la agregación pretendida, ata-

niéndose de este modo a la repetida Real orden,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Perera Ruiz contra la Real orden del Directorio Militar de 1.º de Octubre de 1925, que declaramos firme y subsistente."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente respectivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1904, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso en el pleito número 7.071, interpuesto por D. Juan Conde González y otros, contra la Administración general del Estado, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de 12 de Enero de 1925, respecto al Escalafón general provisional del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y en dicha sentencia, y vistos la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, Real decreto de 2 de Octubre de 1922, Real orden de 17 de Marzo de 1923 y Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, la Sala sentenciadora dispone lo siguiente:

"Considerando que la cuestión planteada en este pleito por Juan Conde González y cuatro más, Porteros todos de la Audiencia territorial de Sevilla, se reduce y concreta a si la respectiva antigüedad de sus destinos se ha de contar desde el 2 de Octubre de 1922 o si, según se sostiene en la Real orden recurrida del Directorio Militar de 12 de Enero de 1925, esta antigüedad, en razón de haber sido obtenida por vacante ocurrida con posterioridad a la fecha señalada, debe ser contada desde el día en que fueron ascendidos y se posesionaron, o sea el 4 de Julio de 1923:

Considerando que del expediente administrativo resulta el hecho de que por motivos que se desconocen fué demorada hasta el 2 de Julio de 1923 la jubilación de los Porteros de la misma que habían cumplido sesenta y seis años de edad, no obstante ser forzosa esta jubilación a los sesenta y cinco años, sin que sobre tal demora se interpusiera reclamación alguna por los demandantes, ni solicitaran el ascenso que pudiera corresponderles, si tales vacantes se declarasen; lo cual produjo como resultado el que la combinación o adaptación de ellos a las vacantes por jubilación producida, no se llevara a cabo hasta el 4 del propio mes de Julio; en lo que, como expresa la Real orden impugnada, no puede ser contada desde el 2 de Octubre de 1922, por haber ascendido en vacante producida con posterioridad a esta fecha, pues de otro modo obtendrían un beneficio indebido, en perjuicio de sus compañeros:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, que ordenó formar el "Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios", preceptúa que en él se clasificarán y ordenarán por riguroso orden de categoría, sin que la disposición contenida en el párrafo último de este artículo pueda tener aplicación a los no promovidos en la fecha que expresa, ya que no debe confundirse el derecho a ser ascendido en vacante que debió o pudo existir, pero que realmente no existió en la fecha mencionada, ni establecer una ficción contraria a los hechos, para asignarles la antigüedad que pretenden,

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por Juan Conde González, Diego Blanco Bejarano, Manuel Núñez Núñez, Teodoro López Marcos y Francisco de la Peña Oxiglia, contra la Real orden del Directorio Militar de 12 de Enero de 1925, que declaramos firme y subsistente."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del expediente respectivo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Oficial mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio D. Adolfo Garachana y Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y su Decreto de 14 de Junio de 1927, ha tenido a bien declararle excedente en el mencionado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Real decreto de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Adolfo Garachana y Pérez, que la servía, a D. Conrado Espín y Arango, que ocupa el primer lugar en el escalafón inferior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: Vacante, por promoción de D. Conrado Espín y Arango, que

la servía, la plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1918, Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación, y Real decreto de 14 de Junio del año último, ha tenido a bien nombrar para dicha vacante a D. Luis Amato e Ibarrola, excedente de la misma categoría, que tiene solicitado y concedido su reintegro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión, por concurso de méritos, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife, de categoría de término, vacante por traslación de D. José Guisjarro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al único concursante, D. Francisco Moltó y Aura, Médico forense de Játiba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, de categoría de entrada, vacante por fallecimiento de D. Alfredo López Bande, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza al único concursante, D. José de Garayzábal y Flores-Estrada, Médico forense electo de Yecla.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre provisión, por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de La Roda, de categoría de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Enrique de la Hoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Luis Sáinz Izquierdo, Médico forense de Pina de Ebro y único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Vinaroz a D. Agustín Ribera Hernández, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 530.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Sacedón a D. Pedro José Rullán Ribot, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel García Moya, Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Guadix,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 532.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Sentis y Aguiló, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Falset, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el referido cargo por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Vigil Cobián, Secretario judicial, excedente, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Tor-desillas, vacante por excedencia de D. Blas García Escudero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 626.

Ilmo. Sr.: Vista el acta levantada por el Tribunal designado por esa Dirección general de Sanidad, en cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 12 de Enero próximo pasado para juzgar el concurso-oposición anunciado por Real orden de 6 de Agosto de 1926 (GACETA del 7),

Teniendo en cuenta constituye un interés primordial para la Sanidad pública exista el mayor número posible de Ingenieros que se presten a recibir en la Escuela Nacional de Sanidad, sin gasto para el Estado, los conocimientos complementarios en materia de Técnica sanitaria, Bacteriología y Desinfección:

Considerando igualmente que el éxito alcanzado en la aludida convocatoria supera con mucho al que el más optimista hubiera podido prever, no sólo por el crecido número de concursantes, sino también por los méritos y servicios de la mayoría de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Como resultado del concurso teórico-práctico anunciado por Real orden de este Ministerio de 6 de Agosto de 1926 (GACETA del 7), quedan designados para asistir al curso de la Escuela Nacional de Sanidad los Ingenieros concursantes que figuran en la relación anexa.

2.º Que a su debido tiempo se anunciarán los cursos de especialización sanitaria que dichos señores han de seguir en la Escuela Nacional de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Relación que se cita.

D. Eduardo Gallego Ramos, Ingeniero Militar.

D. Antonio Sonnier Puerta, ídem de Caminos.

D. Victorino Serrano Lafuente, ídem Industrial.

D. Casimiro Juanes Clemente, ídem de Caminos.

D. Luis Esparza Pérez Petinto, ídem ídem.

D. José Luis Escario Núñez del Pino, ídem ídem.

D. César Villalba, ídem ídem.

D. José Paz Maroto, ídem ídem.

D. José Gallarza Gaveira, ídem ídem.

D. Antonio Núñez Maturana, ídem ídem.

D. César Molinas Opiso, ídem Industrial.

D. José Igual Ruiz, ídem ídem.

D. Mariano Bastos Ansart, ídem ídem.

D. José M.ª Barbero Carnicero, ídem ídem.

D. Antonio Ibarra Rodríguez Guerra, ídem ídem.

D. Manuel Ortega, ídem ídem.

D. José Bosch, ídem Militar.

D. José Casuso Obeso, ídem ídem.

D. Pedro Maluenda López, ídem ídem.

D. Rafael Sabio Dutoit, ídem ídem.

D. Ernesto Pacha Delgado, ídem ídem.

D. José M.ª Iraola y Palomeque, ídem de Montes.

D. Diego Templado, ídem de Minas.

D. José M.ª Bosch Openhein, ídem ídem.

D. Juan San Pedro Querejeta, ídem ídem.

D. Ramón Escobar Puig, Artillero.

D. Carlos Orduña y Zaráuz, Ingeniero de Caminos.

D. Bernardo Grande Callejo, ídem ídem.

D. José M.ª Soroa, ídem Agrónomo.

D. José Suárez Leal, ídem de Caminos.

D. Eulogio Díaz del Castillo, ídem ídem.

D. Fernando Ledesma, ídem ídem.

D. José M.ª Valdés y Díaz Caneja, ídem ídem.

D. Manuel Gallego Velasco, ídem Militar.

D. Luis Noreña Ferrer, ídem ídem.

D. Ricardo López López, ídem ídem.

D. Melchor Dueso Lendeira, ídem ídem.

D. César Cost Bobi, ídem Industrial.

D. Juan Dalmau Domingo, ídem ídem.

D. Juan Luch Ballester, ídem ídem.

D. Bernardo Costilla Piñal, ídem ídem.

D. Samuel Capera, ídem ídem.

D. Cayetano Tames Alarcón, ídem Agrónomo.

D. Fernando Gaspar Rodríguez, ídem ídem.

D. Vicente Rodríguez Velasco, ídem ídem.

D. Joaquín Atienza Carbonell, ídem ídem.

D. Rafael Guillén Bastos, ídem Industrial.

D. Emilio Canal Ferrer, ídem ídem.

D. Francisco Gómez Membrillera, ídem de Caminos.

D. Francisco Durán Walkuischan, ídem ídem.

D. Fernando Pérez Casariego, ídem ídem.

D. Gregorio Sanz Gallego, ídem ídem.

D. Luis Jara Urbano, ídem ídem.

D. Servando Gallo, ídem Industrial.

D. Rafael de Eulate Corajana, ídem ídem.

D. Manuel Arval Bayo, ídem ídem.

D. Alfredo Arlando Durán, ídem ídem.

D. Nicolás de la Elguera Ortiz, ídem de Caminos.

D. Antonio Velasco Oñate, ídem ídem.

D. Pedro Ansorena y Sáenz de Jubera, ídem ídem.

D. Pedro Costilla Piñal, ídem ídem.

D. José Antonio Gil, ídem Agrónomo.

D. Abel Díaz de Ercilla, Artillero.

D. Fernando Cort Bobi, Ingeniero de Minas.

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Director general, Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Núm. 734.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Dolores Saura Bastida, Maestra nombrada para la Escuela nacional de Les (Valle de Arán), provincia de Lérida, en súplica de que se deje sin efecto su inclusión en el artículo 93 del Estatuto; y

Resultando que por virtud del cursillo anunciado por la Real orden de 30 de Noviembre de 1926, la interesada fué nombrada por la de 27 de Diciembre siguiente (GACETA de 9 de Enero) para la citada Escuela de Les, sin que al presentarse a hacerse cargo de su destino dentro del plazo reglamentario le fuera dada posesión por manifestar las Autoridades locales no hallarse diligenciado su título administrativo por la Sección de la provincia:

Resultando que al día siguiente de llegar el mencionado título a Les (11 de Febrero), la Alcaldía extendió la diligencia de toma de posesión, haciendo constar en acta que se cumplía tal trámite en esa fecha y no antes, a pesar de que la Maestra nombrada había recurrido varias veces solicitando hacerse cargo de su destino en virtud de las instrucciones que había recibido de la Sección administrativa:

Resultando que, según hace constar en su informe la mencionada Sección, en la misma se recibió el nombramiento de la señora Saura el 7 de Febrero del corriente año, siendo diligenciado el mismo día y remitido por oficio a la interesada, haciendo constar en dicho oficio y diligencia consignada que debía posesionarse del cargo dentro del plazo de treinta días, a partir del 9 de Enero, por lo que,

y visto que la posesión tuvo lugar el 11 de Febrero, o sea fuera del plazo, fué declarada comprendida en el artículo 93 del Estatuto:

Considerando plenamente comprobado que de la falta de posesión fuera de plazo no puede hacerse responsable a la interesada, ya que dentro del término legal para ello se presentó repetidas veces, a hacerse cargo de su destino, que las Autoridades locales no autorizaron por no haber recibido el título diligenciado, obediendo tal hecho a la demora en la remisión del mismo:

Considerando, por tanto, que en tales circunstancias no procede aplicar a la Maestra de que se trata la penalidad que establece el artículo 93 del Estatuto y sí rehabilitar su nombramiento, evitando, además, los perjuicios que se le irrogarían con la falta del percibo de haberes de otorgarle con tal rehabilitación un nuevo plazo posesorio, ya que se reconoce que en tiempo oportuno se presentó la señora Saura a hacerse cargo de su Escuela y viene desempeñando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el acuerdo de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida y rehabilitar el nombramiento de doña Dolores Saura Bastida para la Escuela de Les, de la que deberá dársele posesión con la fecha en que se presentó por primera vez a hacerse cargo de ella, acreditándole desde ese momento los haberes que le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 735.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ministerio en 14 de Marzo de este año, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en aquel acuerdo se interesaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a oposición, como previene la Real orden del Directorio Militar fecha 5 de Noviembre de 1924, las plazas de Profesores de Educación física vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de San Isidro (Madrid), Barcelona, Murcia y Oviedo, formándose a tales efectos y de conformidad con

el Real decreto de 3 de Marzo de 1922 el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública.

Vocales propietarios: 1.º, D. Alejandro Ramos Busquet; 2.º, D. Francisco Gabtó Ibáñez; 3.º, D. Telesforo A. Olivier Sobera; 4.º, D. Leopoldo Queipo Riesco, Profesores de Educación física de los Institutos de Avila, Castellón, Guadalajara y Melilla, respectivamente.

Vocales suplentes: 1.º, D. Paul G. Menis Echevarría; 2.º, D. José-Santamaría y Alonso de Armiño; 3.º, D. Tomás Baeza Ledesma, y 4.º, D. Joaquín Monras Casanovas, Profesores de igual disciplina de los Institutos de La Laguna, Burgos, Zaragoza y Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 736.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la adquisición en el actual ejercicio económico de mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y vista, asimismo, la Real orden de 11 de Marzo último, por la que se dispuso se llenaran los requisitos legal y reglamentariamente precisos para el anuncio de la oportuna subasta, y la de 19 de Febrero anterior, que aprobó la moción de la Comisión Asesora del Material pedagógico referente, entre otros extremos, a la distribución del crédito consignado para estas atenciones:

Resultando que en el capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio figuran 600.000 pesetas para adquisición por la Administración Central de material y mobiliario pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que subsisten los mismos motivos que determinaron el anuncio de subastas anteriores, y que se han cumplido en este expediente todas las prescripciones legales y reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie subasta pública, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de

1911 y disposiciones complementarias, para las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en forma semejante a la anunciada por Real orden y Orden de 7 de Octubre último, pero sustituyendo el precio máximo de 38,25 y 45,75 pesetas, respectivamente, por unidad, según hubieran de destinarse a pueblos de la Península o fuera de ella, por el de 37,94 y 46,44 pesetas, que fueron los de la adjudicación de aquella subasta, pudiendo destinarse y comprometerse 300.000 pesetas del crédito total consignado para estas atenciones en el capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos para los servicios de este Ministerio, y aprobar el pliego de condiciones en la forma expuesta y con la adición propuesta por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Por aparecer equivocada la publicación en el número del día 2 del corriente mes, se reproduce la siguiente

REAL ORDEN

Núm. 136 (rectificada).

Ilmo. Sr.: El presupuesto de gastos de este Ministerio para el ejercicio económico del corriente año de 1927, autoriza la agregación de 25 Ingenieros de Montes a los servicios de repoblación, trabajos hidrológico-forestales, formación de planes diacríticos y proyectos de ordenación, investigación y experiencias, y estudios y extinción de plagas forestales, y las instrucciones aprobadas por Real decreto de 28 de Marzo último, para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio anterior, relativo al plan general de repoblación forestal, autorizan la admisión de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes, agregados, con carácter temporero, y sin limitar su número, para suplir la falta de personal facultativo de plantilla que ha de realizar los estudios y trabajos correspondientes a dicho plan.

La designación de ese personal facultativo, por su carácter de temporero,

habrá de hacerse con libertad, igualmente que su cese o sustitución, por conveniencia debidamente justificada del servicio, y sin derecho alguno respecto a su estabilidad, ascensos, jubilaciones, etc.; pero esa libertad, por lo que se refiere a su designación, parece que debe tener alguna limitación, habiendo personal en expectación de destino, que en orden de escalafón espera su ingreso al servicio del Estado, y habida cuenta de que, con fondos de éste, se han de realizar los estudios y trabajos, y que éstos son de la misma naturaleza que los que va a ejecutar, cuando entren a servir como funcionarios de plantilla.

El escalafón parece que debe ser, pues, la norma para la admisión de este personal facultativo de Montes, en expectación de destino, ya que éste, por regla general, carece de otro historial que el escolar los Ingenieros, y las oposiciones a ingreso los Auxiliares facultativos; pero no debe olvidarse que puede haber, por excepción, casos en los que tales aspirantes, durante el tiempo que llevan esperando su ingreso, se hayan distinguido ya notablemente en la aplicación de su carrera.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para la admisión del personal de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes, aspirantes en concepto de temporeros, agregados a los servicios de que queda hecho mérito, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales que consideren ser insuficiente el personal de plantilla de que disponen para realizar los estudios y trabajos relativos al plan general de repoblación que han de tener a su cargo, una vez que sus propuestas o proyectos y correspondientes presupuestos hayan sido aprobados, formularán ante esa Dirección general petición debidamente justificada del número de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes que les sea necesario para la ejecución de dichos estudios y trabajos. De igual modo, las Jefaturas de los servicios de investigación y experiencias forestales y de estudios y extinción de plagas forestales, podrán solicitar de ese Centro directivo la agregación a los mismos del número de Ingenieros que estimen preciso para el funcionamiento de aquéllas.

2.ª La designación de dicho personal facultativo se hará por esa Dirección general, previo informe

del Consejo forestal, a medida que sea indispensable para las necesidades de los servicios de que se trata, por orden de antigüedad, y este mismo criterio servirá de norma para elegir los destinos, pudiendo los interesados renunciar, si no les conviniese el trabajo en el punto que se les designe, sin que tal renuncia menoscabe su derecho a ingreso en el Cuerpo.

3.ª No obstante lo dispuesto en la regla anterior, podrá haber casos excepcionales de reconocido mérito de los aspirantes en los que se prescindirá de la antigüedad, bien para la designación de dicho personal o para su destino, cuyos casos serán motivados por haberse distinguido notablemente después de la terminación de su carrera, en los trabajos que tengan relación con los que van a ejecutar, siendo requisitos necesarios e indispensables para justificar tales excepciones, la presentación por el interesado de los documentos en que se haga constar sus méritos, la propuesta razonada del Jefe del Servicio en que el aspirante solicite prestarlo e informe favorable del Consejo forestal.

4.ª El personal agregado prestará en general sus servicios a las órdenes inmediatas de los Jefes provinciales respectivos; pero parte de él podrá ser utilizado en bien del servicio, en trabajos del mismo, dándole cometidos especiales, con instrucciones y dependencia directa de la Sección correspondiente del Consejo forestal.

5.ª Los Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes, aspirantes, agregados con carácter temporero a los servicios de que se ha hecho mérito, percibirán, en concepto de gratificación, la cantidad anual de 5.000 y 3.500 pesetas, respectivamente, cada uno y las dietas y gastos de locomoción reglamentarios que devenguen. Las cantidades que perciban por tales conceptos los Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes, designados para realizar los estudios y trabajos relativos al plan general de repoblación, se satisfarán con cargo al crédito extraordinario de 100 millones de pesetas concedido para su ejecución por Real decreto-ley de 9 de Julio último, y las percibidas por los Ingenieros agregados a los servicios de investigación y experiencias forestales, y de estudio y extinción de plagas forestales serán aplicadas según se de-

termine en cada caso, bien a cada una de las partidas de 25.000 y 150.000 pesetas, respectivamente, que figuran en el capítulo VI, artículo 2.º, conceptos 13 y 14 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio para aquellos servicios, o a las cantidades que a éstos se asigne de la partida de 500.000 pesetas consignada en el mismo capítulo y artículo, concepto primero, para todos los gastos que origine la creación y funcionamiento en personal y material del Instituto Nacional Agronómico de Investigaciones y Experiencias; y

6.ª Cuando a juicio del Ingeniero jefe del Servicio algún funcionario agregado al mismo no cumpliera debidamente su misión, lo pondrá en conocimiento de esa Dirección general, la que oyendo al Consejo forestal, podrá acordar la separación de dicho funcionario, sin más trámites ni requisitos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Abril de 1927.

Clases de tropa acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que resultan propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 15 de Abril último (GACETA número 105) para proveer una plaza de Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Bullas (Murcia), dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

Cabo licenciado Salvador Fernández Sánchez, con treinta y siete años de edad, 4-0-0 de servicio y 3-9-0 de empleo.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario del mes de Mayo de 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en

las oposiciones anunciadas el 4 de Mayo último (GACETA número 124) para proveer una plaza de Interventor e Inspector auxiliar de arbitrios sobre bebidas, y otra de Romanero de oficinas subalternas de arbitrios sobre consumos del Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Cabo D. Manuel Bárcena Conde, con cuarenta años de edad, 4-2-3 de servicio y 2-9-25 de empleo.

Soldado D. Celso Cimadevilla Crespo, con treinta y dos años de edad y 3-0-0 de servicio.

Aspirantes a la plaza de Interventor e Inspector auxiliar de arbitrios sobre bebidas:

Sargento licenciado Pelayo Hernández Garoz, con treinta y tres años de edad, 14-10-3 de servicio y 10-10-25 de empleo.

Otro ídem Gregorio Lacarta Rodríguez, con veintiséis años de edad, 5-5-10 de servicio y 2-6-0 de empleo.

Cabo de activo Tiberio García Ballesteros, con veinticinco años de edad, 6-1-2 de servicio y 2-6-28 de empleo.

Suboficial licenciado D. Pablo Cotterau Martín, con veintiséis años de edad, 3-3-20 de servicio y 2-0-0 de empleo.

Soldado Ramón Pérez Muñoz, con cuarenta años de edad y 2-0-2 de servicio.

Aspirantes a la de Romanero de oficinas subalternas de arbitrios sobre consumos:

Sargento de activo Fernando Linares Brito, con treinta y seis años de edad, 14-1-16 de servicio y 11-11-0 de empleo.

Cabo Darío Pacheco Ortiz, con veintisiete años de edad, 3-9-29 de servicio y 0-8-10 de empleo.

Soldado Francisco Fernández Peralbo, con treinta y seis años de edad y 4-8-12 de servicio.

Clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Sargento licenciado Miguel Gutiérrez Gil:

Por no haberse recibido la doble copia de la filiación y el estado demostrativo de servicio prevenido en el artículo 56 del Reglamento para poder clasificarlo.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

En el Juzgado de primera instancia de La Bañeza se halla vacante, por defunción de D. Ladislao Cuenca Gallejo, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta

días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de este Ministerio fecha 24 del corriente (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 18 del corriente, son los siguientes:

Audiencia provincial de La Coruña: Muros, Negreira, Ortigueira, Puente deume, Santiago, Betanzos y Corcubión.

Audiencia provincial de Lugo: Becerreá, Fonsagrada, Mondoñedo, Sarriá y Villalba.

Audiencia provincial de Orense: Orense, Bande, Carballino, Celanova, Ribadavia, Verín, Viana del Bollo y Villamartín de Valdeorra.

Audiencia provincial de Pontevedra: Pontevedra, Cambados, Cañiza, Lalin, Puente Caldelas, Tuy y Vigo.

Lo que comunico a V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de este Ministerio fecha 24 del corriente (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 18 del corriente, son los siguientes:

Audiencia provincial de Burgos: Lerma, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

Audiencia provincial de Vitoria: Amurrio.

Audiencia provincial de Logroño: Arnedo, Cervera del Río Alhama, Nájera y Santo Domingo de la Calzada.

Audiencia provincial de Santander: Distrito del Este y distrito del Oeste. Cabuérniga, Casro-Urdiales y Laredo.

Audiencia provincial de Soria: Almazán y Medinaceli.

Audiencia provincial de Bilbao: Distrito del Ensanche, Durango y Marquina.

Lo que comunico a V. I. para los

efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª de la Real orden de este Ministerio fecha 24 del corriente (GACETA del 25),

Esta Dirección general ha acordado poner en conocimiento de V. I. que los Juzgados de primera instancia pertenecientes a ese territorio que hasta la fecha no han remitido los estados de ingresos y gastos de los Registros civiles enclavados en su respectiva jurisdicción, estados que se reclamaron por orden de este Centro de 18 del corriente, son los siguientes:

Audiencia provincial de Cáceres: Cáceres, Garrovillas, Hoyos, Jarandilla, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Audiencia provincial de Badajoz: Alburquerque, Almendralejo, Castuera, Fregenal de la Sierra, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Puebla de Alcocer, Villanueva de la Serena y Zafra.

Lo que comunico a V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera región a instancia del soldado del Tercio Eliseo Carbajal Muñoz, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego enemigo en Caba-Darsa (Ceuta) el día 4 de Julio de 1924, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L., núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 del mes de Abril último (D. O., núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Muerto. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos

que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona au-

torizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones. Canarias y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado.....	José Larja de la Rosa.....	Regimiento de Infantería de Granada, número 34.	13 Septiembre 1926....	396 A	Sevilla.....	250	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Francisco Masas Boncompte.....	Regimiento de Infantería de Almansa, número 18.	26 Octubre 1926.....	947	Tarragona.....	225	Idem id.
Idem.....	Angel Galindo Burgaleta.....	Regimiento de Infantería del Infante, número 5.	13 Septiembre 1926....	372 A	Zaragoza.....	500	Idem id.
Cabo.....	Damián Alvaro Aguilár.....	Regimiento de Infantería de Gerona, número 22.	29 Octubre 1926.....	896	Zaragoza.....	500	Idem id.
Recluta.....	Alberto Pascual Usategui.....	Caja de Recluta de Miranda.....	16 Febrero 1923.....	2.345	Madrid.....	250	Por no habérsele otorgado beneficios cuota militar.
Soldado.....	José Ruiz Gutiérrez.....	Regimiento de Infantería de Valencia, número 23	31 Diciembre 1924.....	1.750	Santander.....	1.000	Por ingreso hecho de más.
Recluta.....	Constantino Rodríguez Iglesias.....	Caja de Recluta de Vigo.	27 Julio 1926.....	817	Pontevedra.....	375	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926. (<i>Diario Oficial</i> , número 87.)
Soldado.....	Bonifacio Llane Pérez.....	Regimiento de Infantería de Tenerife, número 64.	15 Octubre 1926.....	33	Santa Cruz de Tenerife.....	125	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	El mismo.....	Idem	21 Octubre 1926.....	7	Valverde.....	375	Idem id.
Idem.....	José López Pradas.....	Batallón de Cazadores de Africa, número 1.....	29 Diciembre 1925.....	722 B	Sevilla.....	207	Como comprendido en la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1925. (<i>Diario Oficial</i> , número 284.)

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION de los nombramientos de Administradores de Loterías, hechos por Real orden de esta fecha, en cumplimiento de las de 9, 19 y 31 de Julio de 1924 de 18 de Julio de 1925 y 31 de Marzo de 1926, con expresión de las condiciones estimadas para designarlas y como resultado del Concurso general que se publicó en la GACETA de 2 de Abril último.

ADMINISTRACION FABA QUE SON NOMBRADAS	INTERESADAS	ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CAUSANTE Y CARGO QUE DESEMPEÑÓ	PENSIÓN QUE DISFRUTAN	NUMERO DE HIJOS						
					MENORES DE DIECISIÉIS AÑOS	MAYORES DE DIECISIÉIS AÑOS					
DE 1.ª CLASE	Barcelona, núm. 32..... Berga (Barcelona)..... Mataró, núm. 2 (Barcelona)..... Ceuta, núm. 1 (Cádiz)..... Las Palmas, núm. 5 (Canarias) Cartagena, núm. 2 (Murcia)..... Estella (Navarra)..... Vigo, núm. 3 (Pontevedra)..... Santander, núm. 7..... Sevilla, núm. 9..... Dos Hermanas (Sevilla)..... Valencia, núm. 4.....	Viuda Idem Huérfana ... Viuda Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Huérfana ... Viuda	D. Enrique Cotarelo, Capitán de Infantería... Luciano Martínez Ochoa, Brigada..... José Ortiz, Alférez de la Guardia Civil..... Francisco Sobrino, Médico Mayor de Sanidad Militar..... Francisco Diaz, Sargento de Intendencia... Gregorio Domínguez, Capitán de Infantería de Marina..... Angel Martínez, Sargento de la Guardia Civil..... Helodoro Souto, Capitán de Corbeta..... Victoriano San José, Capitán de Caballería. Francisco Pérez, Maestro nacional..... José Alegre López, Comandante de Infantería	625 Ninguna. 100 1.125 600 625 Ninguna. 1.125 1.000 1.700 1.125 Ninguna.	3 2 » » 5 » 1 1 » 2 3 » » 3	» » » » 5 » 3 5 1 » » » » »					
							D.ª María de las Mercedes Foronda González... Concepción Vizcaino Santos..... Felicitana Ortiz Hidalgo..... Luisa Alonso..... Catalina Díaz Martín..... Marina Roch Casal..... Carmen Gárate Larrañaga..... Pilar López de Neira y Cordovés..... Carmen Silvia Caballero Velasco..... María del Socorro Megino Navarro..... Eloísa Alegre Martínez..... Victoria Sirodey Balgación.....				
							D.ª Venancia Pérez Otero.....	Huérfana ...	Nazario Pérez Vigilante de Cárcel.....	Ninguna.	»

Madrid, 28 de Mayo de 1927.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Propios número 23.372, de 145,61 pesetas de capital; número 24.455, de 100,70 pesetas, y número 32.690, de 66.367,80 pesetas, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cieza (Murcia), se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Murcia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Junio de 1927.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 6 a 11 de los corrientes se entreguen por la Caja de la

misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
78.441	1	Cartagena	D. Pedro Martínez Balsalobre	61,75
78.443	2.094	Cádiz	Juan Reina García	358,75
78.444	2.379	Zaragoza	Ildefonso Gaspar Gómez	39,25
78.449	1.566	Baleares	Antonio Bordoy Vicéns	45,25
78.450	684	Guadalajara	Francisco del Amo y del Amo	40,50
78.452	1.567	Baleares	Antonio Benasar Juan	67,00
78.453	4.682	Barcelona	Manuel Ruiz Guajardo	83,75
78.455	4.676	Idem	Juan Gil Gurrea	114,30
78.456	4.677	Idem	Julián Luciano Expósito	69,50
78.457	4.678	Idem	Jesús Sánchez Zapata	103,40
78.458	4.679	Idem	Rafael Royo Vilarroya	48,00
78.459	4.680	Idem	Bartolomé Jiménez Alonso	354,25
78.460	4.681	Idem	Juan José López Saura	320,00
78.462	2.330	Zaragoza	Joaquín Vicente Martín	138,25
78.463	2.817	Murcia	Pedro Gabaldón Camacho	18,00
78.464	1.398	Lérida	Angel Vinefa Teixidó	71,00
78.466	1.400	Idem	José Pubill Bellmunt	100,00
78.467	1.401	Idem	Ramón Arqués Guin	36,00
78.468	1.402	Idem	Francisco Boya Ribet	139,00
78.469	1.222	Orense	Valentín Núñez Rua	137,00
78.470	539	Pontevedra	Camilo Arca Ferreiro	92,00
78.471	540	Idem	Joaquín Magariños Campos	25,00
78.472	541	Idem	Roque Casas Martínez	98,00
78.473	1.054	Jaén	Angel Navarro López	78,00
78.475	1.507	Albacete	Juan José Castaña	21,00
78.476	1.503	Idem	Abel Escudero Hernández	103,00
78.477	1.509	Idem	Antonio Soria Jiménez	119,25
78.479	1.511	Idem	Salvador Mena Soler	202,00
78.480	294	Baleares	Jacinto López Lladó	145,00
78.483	2.315	Granada	Antonio Horcada Mateo	270,00
TOTAL.....				3.498,20

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cabrera de Mataró (Barcelona) D. Antonio Altafaja Rovira, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo de 3.630 pesetas:

El Ayuntamiento de San Hipólito de Voltregá abonará 86,67 pesetas al mes; el de Calders, 47,32; el de San

Lorenzo Savall, 32,55, y el de Cabrera de Mataró, 74,96.

El Ayuntamiento de Cabrera de Mataró deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 2 de Junio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. Basilio Martí Ballesté Interventor de fondos de la Diputación provincial de Huesca, se publica conforme a lo dispues-

to en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 2 de Junio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por un plazo de quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por doña Rafaela Alcocer Armendáriz, en Salinas de Oro (Navarra), a fin de

que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación del fin fundacional de la misma que se pretende, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 2 de Junio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Por error de copia aparece trasladado, en la GACETA de hoy, al Museo Arqueológico Nacional el Portero cuarto Domingo de Mingo Andrés, que servía en el de Ciencias Naturales, siendo su destino al Museo de Artes Industriales, según determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Mayo último (GACETA del 31).

Lo que se publica debidamente, para conocimiento del interesado y de los Jefes respectivos.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señores Directores de los Museos Arqueológico Nacional, de Ciencias Naturales y de Artes Industriales, Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1926.

55.804.—Los hijos de la Nación, drama original y en verso, en un acto y tres cuadros; por D. Tomás Escolano d'Aigueville.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto mayor, con 62 págs. (233.)

55.805.—Los jardines escolares; por J. López Otero (D. José López Otero).

Vilagarcía. Tipografía de "Galicia Nueva", 1925.—8.º con 32 páginas, un plano y dos fotografías. (73.)

55.806.—Anuario "Selecto".—Informativa, 1926; por D. José Millet Pagés.

Barcelona. Imprenta de R. Tobeña, 1926.—4.º con 64 págs. (12.681.)

55.807.—E pózo amargo, drama trágico en tres actos, en prosa, inspirado en la leyenda toledana de igual nombre; por D. Francisco Ampudia y Sánchez.

Toledo. Tipografía de A. Medina (Suc. de J. Peñaez), 1926.—8.º con 68 páginas. (268.)

55.808.—En la guerra. zortzico;

letra de D. Carlos Atienza Demaré; música de D. Enrique Morenilla y Martín.

Madrid. F. Fuentes. 1926.—Folio con dos hojas y port. (35.784.)

55.809.—¡Pobre pecadoral; música de A. Rovira de Miranda; letra por D. Felipe Pérez Capo.

Madrid. Talleres tipográficos de Torroba y Compañía, 1925.—8.º mayor con una hoja. (35.785.)

55.810.—Cantares de los fuegos; por D. Manuel Fernández Gordillo.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), 1926.—8.º con 124 páginas y dos de índice. (389.)

55.811.—Nicanor Villalta, pasodoble taurino; por D. Domingo Vela Alcaína,

Sin lugar, imprenta ni año (Valencia. Imprenta Bayarri, 1926).—Folio con dos hojas. (2.056.)

55.812.—Luna de Tettauén, novela de amor al margen del Protectorado; por D. Alfredo Garmona Delgado.

Madrid. Imprenta Caro Raggio, 1926.—8.º con 293 páginas y dos de índice. (35.786.)

55.813.—Tango Pastral; por don Miguel Burillo Laborda con el seudónimo de "Miguel Más".

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (12.683.)

55.814.—Vida hermosa en poblados modernos, sistema Carpena, novela semihistórica que encierra un proyecto de aplicación y beneficio mundial; por D. Rufino Carpena Montecosinos.

Barcelona. Imprenta Miret, 1926. 8.º con 185 páginas, una lámina sin numerar y dos de índice (12.684.)

55.815.—Fumando espero (tango), letra de Félix Garzo, seudónimo de D. Antonio José Gaya Cardús; música de D. Juan Viladomat Massanas.

Sin lugar ni año. (Madrid, Hedefonso Alier, 1925.) Folio con cuatro hojas. (12.686.)

55.816.—La Nueva Rusia, por don Julio Alvarez del Vayo.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1926.—8.º mayor con 424 páginas, una de índice y láminas. (35.787.)

55.817.—Una fotografía del Santísimo Cristo de los Aflicidos, del Convento de Santa Cecilia, en Ribas del Jarama, por D. Victoriano Sáinz de la Cuesta, Duque de Rivas.

Madrid. Fototipia de Hauser y Menel, 1926.—Una tarjeta de 13,50 por 32 milímetros. (35.788.)

55.818.—Colección Atenas, que comprende las siguientes obras musicales: ¡Ridiez!, El Trianero, España mora, Zambra gitana, Aliño gitano (bailes), por D. Vicente Gallego Colón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (2.057.)

55.819.—Colección de libros para niños. Número 1, Mi primer libro. Número 2, Mi mejor juguete. Número 3, La pájara pinta. Número 4, Para el nene. Número 5, Cuento de primavera. Número 6, Animales útiles. Número 7, La vida de los animales. Número 8, Animales domésticos. Ilustraciones de D. Juan Llaverrías Labró y D. Luis Palao y Ortubia. Texto de D. Felipe Cabañas Ventura, doña Flomena Santiago Fuentes y Soto y don José Ortega Munilla.

Barcelona. Talleres Sopena, 1925.—Ocho en 8.º con 16 páginas cada uno. (12.695.)

55.820.—Por distinta senda, Eco del pasado, novelas originales, por doña Margarita Losada y Pardo.

Santiago. Tipografía "El Eco de Santiago", 1925.—8.º con IX-118 páginas y dos de índice y erratas. (74.)

55.821.—Tres mil chistes. Recopilados de los más donairros dichos, agudezas y espontaneidades, adaptados y remendados para nuestro uso en la escena, por D. Luis Esteso y López de Haro.

Madrid. Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez, 1926.—8.º con 286 páginas. (35.789.)

55.822.—Jardín de Oriente, ópera en un acto. Danza, Letra de G. Martínez Sierra; reducción para piano, por el autor. Música por D. Joaquín Turina Pérez.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1926.—Folio con 11 páginas y cubierta. (35.791.)

55.823.—Estudio en "la" menor, por D. Regino Sáinz de la Maza.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con dos hojas. (35.792.)

55.824.—Estudio-scherzo, por D. Regino Sáinz de la Maza.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con tres hojas. (35.793.)

55.825.—¡Aquella rejal, canción española; letra de D. Luis de Castro Gutiérrez y D. José López de Larena y Fraile, música de D. Manuel Bertrán Reyna.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con cinco hojas y cubierta con portada. (35.794.)

55.826.—Marche joyeuse, por D. Ernesto Halffter Eseriche.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con siete hojas. (35.795.)

55.827.—¡Celos!, canción-tango; por D. Máximo Llorente Sacristán.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con dos hojas y portada. (37.796.)

55.828.—Método teórico-práctico para bandurria o laúd, por D. Francisco Gimadevilla González.

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con 52 páginas y cubierta. (35.797.)

55.829.—1. Serenade. 2. Valse. 3. Petite marche; por D. Ernesto Halffter Eseriche.

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con 11 hojas. (35.798.)

55.830.—Romanza. Violín y piano, por D. Julio Domingo Gómez García.

Madrid. Unión Musical Española, 1925.—Folio con nueve hojas y cubierta. (35.799.)

55.831.—Andaluza, danza; por D. Regino Sáinz de la Maza.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con 5 hojas. (35.800.)

55.832.—El Vito; por D. Regino Sáinz de la Maza.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con 4 hojas. (35.801.)

55.833.—Técnica del piano; por D. Tomás Buxó Pujadas.

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con 44 págs. (35.802.)

55.834.—Cantinelas; por D. Regino Sáinz de la Maza

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—Folio con una hoja. (35.803). 55.835.—Ley de Raza, canción gitana, zambra; letra de J. Guichot (D. Joaquín Guichot Barrera); música de Font y de Anta (don José Font y de Anta).

Madrid. Unión Musical Española, 1926.—8.º con cuatro páginas y cubierta. (35.804.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REINTEGRO DE PROPOSICIONES PARA SUBASTAS DE REPARACIÓN DE CARRETERAS

Habiendo manifestado alguna Jefatura de Obras públicas que en el anuncio de subasta de reparación de carreteras a ella remitido para su inserción en el *Boletín Oficial*, se dice, sin duda por equivocación, que: "Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos"; y como, efectivamente, es una equivocación, debida a haber usado los impresos que en abundancia había hechos de tales anuncios, sin hacer, por olvido, la corrección correspondiente, y aunque se ha puesto un telegrama circular de fecha de ayer 2 a todos los Ingenieros Jefes de Obras públicas, diciéndoles: "Llamo atención V. S. por si algún anuncio fuera equivocado que proposiciones para subasta de reparación de carreteras han de presentarse en papel sellado tres pesetas sesenta céntimos, y así debe publicarse en anuncios para *Boletín Oficial*."

Considerando que, en evitación de posibles reclamaciones, imputables a la Administración, a pesar del telegrama circular transcrito,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas se haga, si ha lugar, en cuanto a la clase de papel en que han de presentarse las proposiciones, la oportuna rectificación en los anuncios que hayan ya recibido y no hubieran aún enviado al *Boletín Oficial* para su publicación, de las subastas de reparación de carreteras a celebrar en este Centro directivo los días 23 y 30 del actual, y, caso de haberse ya publicado, mandar, si procede, la oportuna rectificación para su publicación en dicho *Boletín*, y, en general, que revisen con gran cuidado todos los anuncios de subasta que reciban, dadas las circunstancias de los impresos para ellos empleados, antes de ordenar su inserción en el *Boletín Oficial*.

2.º Que, en virtud del apartado 1.º anterior y de que el anuncio de la subasta a celebrar el 23 del corriente ha sido ya publicado en debida forma en la GACETA DE MADRID del día 1.º y así se hará también la publicación en el mismo periódico oficial del anuncio

de la subasta a celebrar el 30 de este mes y los de todas las que se verifiquen durante este ejercicio económico, no se tramitará instancia alguna en que, fundándose en error del anuncio publicado en algún *Boletín Oficial*, se pidiera fuera admitida proposición desechada por insuficientemente reintegrada.

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos y a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y proponentes a las subastas de reparación de carreteras.

SECCIÓN DE PUERTOS

Reunidos todos los antecedentes necesarios para la celebración de la subasta de las obras de demolición del obstáculo que impide la navegación por el río Ebro entre Tortosa y Amposta (Tarragona), que estaba anunciada por el día 1 del corriente,

Esta Dirección general ha señalado el día diez (10) próximo, a las doce horas, para la apertura de los pliegos correspondientes a la misma, acto que tendrá lugar en la Sección de Puertos de esta Dirección.

Madrid, 4 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes por un grupo de pontones sobre el río Henar, en el kilómetro 202 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Zaragoza,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, N. Fulgencio Andaluz y López, vecino de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de siete meses, por la cantidad de pesetas 122.500, siendo el presupuesto de contrata de 123.055,66 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Fulgencio Andaluz y López, vecino de Alhama de Aragón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la reparación de explanación y firme de los kilómetros 555 al 606 de la carretera de Puente de Rábade a Ferrrol, provincias de Lugo y Coruña,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Antonio Uhagón Ceballos, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 479.640 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 489.435,40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don José Antonio Uhagón Ceballos, vecino de Madrid.

Rectificación.

En el anuncio de concurso publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Mayo de 1927, anexo único, página 925, se ha cometido un error al decir: "...reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 559 al 564, 564 al 567 y 570 al 572, 588 al 593 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera..."; en lugar de decir: "...reparación del firme y riego con betún asfáltico de los kilómetros 559 al 564; 564 al 567; 570 al 572 y 588 al 593 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera...".

En el anuncio de concurso publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Mayo de 1927, anexo único, página 926, se ha cometido un error al decir: "...de reparación de explanación y firme con bardillas y riego superficial asfáltico..."; en lugar de decir: "...de reparación de explanación y firme con bordillos y riego superficial asfáltico...".

En el anuncio de concurso publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Mayo de 1927, anexo único, página 926, se ha cometido un error al decir: "...cuyo presupuesto de contrata es de 2.059.617,32 pesetas, ..."; en lugar de decir: "...cuyo presupuesto de contrata es de 2.059.627,32 pesetas, ...".

Madrid, 1.º de Junio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.